TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203320

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1036/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN - LAMPARAS INCANDESCENTES Y LAMPARAS FLUORESCENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VALDINEIA MOREIRA DE MATOS CON REG. CTCA Nº I-1217 CUYO PROPONENTE ES PRODUTEL S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K04/26562, K04/26561, K04/26549, CTA. CTE. Nº 26-01-53-20, 26-0153-21, 26-0153-44 , UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PABLO ROJAS DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 10 de setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3673/2019 de fecha 07/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Valdineia Moreira de Matos con Reg. CTCA Nº I-1217,** correspondiente al Proyecto **"DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN - LAMPARAS INCANDESCENTES Y LAMPARAS FLUORESCENTES",** cuyo proponente es la **Firma PRODUTEL S.A,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº K04/26562, K04/26561, K04/26549, Cta. Cte. Catastral 26-01-53-20, 26-0153-21, 26-0153-44 ,** ubicada en el lugar denominado Pablo Rojas distrito de Ciudad del Este departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 36138/2019 de fecha 26/08/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en un **Depósito para Almacenamiento de productos de Importación- Lámparas Incandescentes y Lámparas Fluorescentes, se encuentra en ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el proyecto establece Componentes de lámpara fluorescente: Tubo de vidrio transparente; Dos electrodos (uno en cada punta); Una mezcla de gases; Detalles de los componentes Mercurio (Hg),. Agonio (Ag), Silicato de Zinc, Componentes de lámpara incandescente Ampolla, Gas inerte, Casquillo, Filamento, Conductor----------

Que, el proyecto cuenta Informe Técnico de la Dirección de Calidad Ambiental, **Memo DCCA 358/18 de fecha: 20/08/2019, que establece que para los desechos sólidos contaminados deberá demostrar la disposición final del mismo mediante planillas y facturas de retiro.**----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos **DGPCRH Nº 660/2019 de la fecha: 23/08/2019,** en el cual se declara que atendiendo a los antecedentes y documentos presentados. No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes.----------

Que, el suministro de agua para los diversos usos, como limpieza, sanitarios, consumo, etc., se realizará del tanque que es abastecido por el pozo artesiano que se encuentra en el terreno, Los residuos sólidos en el local se originará basuras varias (restos de pallets, papeles, restos de alimentos, basuras varias, no contaminados por químicos) y son dispuestos en contenedores diferenciados y luego serán entregados a los Recolectores Municipales. Los productos que no llegan con la calidad deseada son enviados nuevamente a la empresa de procedencia del producto, en caso de algún accidente las medidas serán tomadas inmediatamente por el responsable, y luego serán almacenados en contenedores especiales para ser colectados por empresa autorizada para la recolección de desechos peligrosos. Efluentes Líquidos: las aguas pluviales que inciden en los techos son colectadas por canaletas y posteriormente lanzadas al desagüe pluvial del inmueble, mientras que los efluentes son dirigidos primariamente en cámara séptica, luego depositados en pozos ciegos----------

Que, la **Superficie total de 1.798,5m2,** con una **superficie construida de 1.528m2**, que presenta la siguiente distribución en las Instalaciones Salón de ventas, Oficina, Depósito, Sanitarios, Viviendas y Patio de estacionamiento interno, que cuenta con plano aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este, Resoluc. 376/07, de fecha; 24/04/07----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1036/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN - LAMPARAS INCANDESCENTES Y LAMPARAS FLUORESCENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VALDINEIA MOREIRA DE MATOS CON REG. CTCA Nº I-1217 CUYO PROPONENTE ES PRODUTEL S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K04/26562, K04/26561, K04/26549, CTA. CTE. N° 26-01-53-20, 26-0153-21, 26-0153-44 , UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PABLO ROJAS DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) Según **Informe Técnico DGPCRH N° 660/2019** Se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental, como también realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso de** poseer un transformador el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1036/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN - LAMPARAS INCANDESCENTES Y LAMPARAS FLUORESCENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VALDINEIA MOREIRA DE MATOS CON REG. CTCA Nº I-1217 CUYO PROPONENTE ES PRODUTEL S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K04/26562, K04/26561, K04/26549, CTA. CTE. N° 26-01-53-20, 26-0153-21, 26-0153-44 , UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PABLO ROJAS DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 6° El **Responsable** según **Memo DCCA 358/18 de fecha: 20/08/2019,** deberá de mantener a disposición de los personales los elementos de protección personal y proceder conforme se especifique los cuidados para con la emisión de mercurio al ambiente. Almacenar los envases de sustancias peligrosas en lugar ventilado y fuera del paso de los personales. Desarrollar e implementar un plan de control de derrames y capacitar al personal. , además se recomienda evitar aglomeraciones, mal almacenamiento de mercaderías, implantar un sistema de alarma para casos de accidentes, Presentar en la próxima auditoria Evidencias de fotografías de los lugares de almacenamientos, con carteles indicadores de difícil destrucción, presentar informe (facturas de compras) de la implementación de una buena ventilación (extractores de aire), presentar datos estadísticos de las fechas de convocatorias y certificados de capacitación del personal de seguridad expedida por las autoridades competentes. Planos contra incendios aprobados por la Municipalidad local y/o Bomberos Voluntarios, desechos sólidos contaminados deberá presentar facturas y planillas de retiro de los residuos, la empresa debe estar habilitada por el MADES----------

Art. 7° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203320 (doscientos tres mil trescientos veinte), Hoja de Seguridad Nº 203321 (doscientos tres mil trescientos veintiuno) y Hoja de Seguridad N° 203322 (doscientos tres mil trescientos veintidós),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales